



Huánuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2025-MPHCO-A

Huánuco,

01 ABR 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 009-2025-MPHCO/FERC, de fecha 25 de febrero de 2025; el Informe N° 009-2025-MPHCO/PPM, de fecha 11 de febrero de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal; la Resolución N° 18, de fecha 18 de julio de 2018, que contiene la Sentencia N° 17-2028 y la Resolución de casación de fecha 02 de abril de 2024 que declara consentida la referida sentencia en el Expediente: 00444-2015-0-1201-JR-LA-01, sobre Proceso Acción Contenciosa Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 27 de abril de 2018, que contiene la Sentencia N° 17-2018, el 1° Juzgado de Trabajo - Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 00444-2015-0-1201-JR-LA- resuelve: "*Declarar INFUNDADA la demanda, interpuesta por NANCY MARGOTH CARGUREVICH HERRERA VDA. DE BOYANOVICH, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO; sobre declaración contraria a derecho y el cese de la actuación material no sustentada*



en acto administrativo, esto es la actuación contenida en la Carta N° 034-2015-MPHCO-GA. SIN COSTAS NI COSTOS”.

Que, mediante Resolución N° 18, de fecha 18 de julio de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 0044-2015-0-1201-JR-LA-01, resolvió: **REVOCARON: la Sentencia N° 17-2018, contenida en la resolución No 12 de fecha 27 de abril de 2018 (fs. 312 a 332), mediante la cual se resuelve: "Declarar INFUNDADA la demanda, interpuesta por NANCY MARGOTH CARGUREVICH HERRERA VDA. DE BOYANOVICH, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO; sobre declaración contraria a derecho y el cese de la actuación material no sustentada en acto administrativo, esto es la actuación contenida en la Carta N° 034-2015-MPHCO-GA. SIN COSTAS NI COSTOS”.**

Y. REFORMÁNDOLA: DECLARARON: FUNDADA la demanda de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y seis, subsanada a folios ciento ochenta y uno, interpuesta por NANCY MARGOTH CARGUREVICH HERRERA VDA. DE BOYANOVICH contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Declaración Contraria a Derecho y el Cese de la Actuación Material no Sustentada en Acto Administrativo; en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO la Carta N° 034-2015-MPHCO-GA, de fecha 23 de enero de 2015, y ORDENESE a la Municipalidad Provincial de Huánuco, REINCORPORAR a la demandante a su puesto de trabajo en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría; DECISIÓN que deberá ser dispuesta y cumplida por la entidad edil demandada, en el plazo de TRES DIAS de notificada con la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. SIN COSTAS NI COSTOS del proceso.

Que, mediante Casación N° 22979-2018, de fecha 02 de abril la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió: **declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 201811; consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha 18 de julio de 201812, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha 27 de abril de 201813, que declaró infundada la demanda; reformándola declararon fundada; sin costas ni costos.**

Que, mediante Informe N° 75-2025-MPHCO/PPM, de fecha 11 de febrero de 2025, requiere el cumplimiento del mandato judicial según lo descrito en la Resolución N° 18, de fecha 18 de julio de 2018, y se cumpla en el plazo, con iniciar las acciones administrativas necesarias a efectos de reponer definitivamente a la accionante en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría a favor de doña **NANCY MARGOTH CARGUREVICH HERRERA VDA. DE BOYANOVICH;**

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**, de la Sra. **NANCY MARGOTH CARGUREVICH HERRERA VDA. DE BOYANOVICH**, considerándosele como servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el



Expediente Judicial N° 00444-2015-0-1201-JR-LA-01, , consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

"**REVOCARON:** la Sentencia N° 17-2018, contenida en la resolución No 12 de fecha 27 de abril de 2018 (fs. 312 a 332), mediante la cual se resuelve: "Declarar INFUNDADA la demanda, interpuesta por NANCY MARGOTH CARGUREVICH HERRERA VDA. DE BOYANOVICH, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO; sobre declaración contraria a derecho y el cese de la actuación material no sustentada en acto administrativo, esto es la actuación contenida en la Carta N° 034-2015-MPHCO-GA. SIN COSTAS NI COSTOS".

Y. REFORMÁNDOLA: DECLARARON: FUNDADA la demanda de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y seis, subsanada a folios ciento ochenta y uno, interpuesta por **NANCY MARGOTH CARGUREVICH HERRERA VDA. DE BOYANOVICH** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Declaración Contraria a Derecho y el Cese de la Actuación Material no Sustentada en Acto Administrativo; en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la Carta N° 034-2015-MPHCO-GA, de fecha 23 de enero de 2015, **y ORDENESE** a la Municipalidad Provincial de Huánuco, **REINCORPORAR** a la demandante a su puesto de trabajo en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría; (...) **SIN COSTAS NI COSTOS del proceso.** (...)"

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 034-2015-MPHCO-GA, de fecha 23 de enero de 2015, en cumplimiento del mandato judicial y conforme los argumentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos implementar el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 5°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
A.

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

